

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 6 DE AGOSTO DE 1927.

Año XIX N.º 1178

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Construcción de las Obras proyectadas para las instalaciones sanitarias de la Escuela de Manualidades—Se adjudica a los señores Canudas Hermanos.

(Página 2)

Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, presentado por la Comisión Municipal de la Merced.—Se aprueba.

(Página 3)

Miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento La Candelaria—Se nombra.

(Página 3)

Encargado de la Oficina del Registro Civil de Luracatao—Molina—Renuncia—Se acepta.

(Página 3)

Encargado del Registro Civil de Luracatao—Se nombra.

(Página 3)

Subvención acordada a los gastos de la gira artística que se propone realizar don Juan Carlos Dávalos.

(Página 3)

Ordenanza de Impuestos de la Comisión Municipal de La Viña—Se aprueba.

(Página 4)

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsidio al Centro de Estudiantes Secundarios de Salta.

(Página 4)

Expendedor de Guías etc. de Campo Quijano—Se nombra.

(Página 4)

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:—José Colque o José Andrés Armella, por hurtos repelidos de ganado.

(Página 5)

CAUSA:—Salvador Abraham por hurto de ganado a Rafael Abraham

(Página 5)

CAUSA:—Francisco Serra por homicidio a Pantaleón Corco.

(Página 6)

CAUSA:—Agustín Romero por homicidio a Manuel Maza

(Página 6)

CAUSA:—José Calil por atentado a la autoridad a mano armada y disparo de arma de fuego.

(Página 7)

CAUSA:—Gabino Limay y Modesto Vera por homicidio a Cruz Espíndola.

(Página 8)

MINISTERIO DE GOBIERNO

Autorización de un gasto

6062— Salta, Julio 19 de 1927.

Exp. N° 7026—E—Vistas las propuestas presentadas a la licitación que, ha efectuado la Dirección General de Obras Públicas para la construcción de las obras ampliatorias de las instalaciones sanitarias del edificio que ocupa la Escuela de Manualidades de conformidad con los proyectos formulados por dicha repartición y en cumplimiento de lo dispuesto por decreto del 31 de Marzo de 1926 y contrato de él emergente, suscrito por ante la Escribanía de Gobierno en escritura número nueve, de fecha treinta y uno de Diciembre de 1926, entre el Poder Ejecutivo de la Provincia y los señores Usandivaras Huos, y

CONSIDERANDO:

Que, de las tres propuestas presentadas la del señor Fortunato Castellani se limita a las instalaciones sanitarias y artefactos cloacales excluyendo las obras de manpostería y carpintería y es por tanto incompleta é inaceptable.

Que, de las dos propuestas restantes la de los señores Canudas Hnos. es la más conveniente por cuanto comprende, por un precio menor, todas las obras proyectadas por D. Alberto Lisi, más la colocación de una cocina económica y de mosaico en los pisos de la cocina, pasillos y toilettes,

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1°.—Adjudicase a los señores Canudas Hnos., la construcción de las obras proyectadas para ampliar las instalaciones sanitarias de la Escuela de Manualidades, por el precio total de tres mil setecientos veinticinco pesos con 20/00 moneda nacional (\$ 3725.20 m/n.) que suman los precios

parciales de los siguientes trabajos a realizarse:

- 12 ints. caño ff. y 2 curvas.....\$ 174.00
- 22 caños ff, 16 ramales, 16 codos 102 y 1 sifón.....» 386.00
- 1 interceptor de grasa cerrado ff.» 17.00
- 6 caños ff. 064.....» 36.00
- 6 tablas forradas plomo y tubo bronce 4 x 4.....» 75.00
- 7 desagües de pisos; regilla y ventilados al w. c.....» 121.20
- 3 piletas cocina dos tamaños, blancas de adentro, amarillas por fuera con, sus desagües.» 158.16
- 1 caja plomo completa» 25.00
- 3 tiroaños plomo 051.....» 36.00
- 6 inodoros pedestal, asiento y depósito completo...» 350.00
- 100 kilos plomo para fundir » 80.00
- 15 kilos soldadura» 45.00
- 1 caño aereación» 15.00
- Nafta, filástica, masilla y grampas.....» 35.00
- 80 mts. 1, caño plomo 1/2 y cañillas servicio, caños f. g. de 1 pulgada con llaves y piezas.....» 320.00
- 1 tanque cemento armado de 1500.-litros.....» 170.00
- Mano de obra» 450.00
- Planos su aprobación é impuestos» 210.00

ALBAÑILERÍA Y CARPINTERÍA

- 6 cuartos para w. c. con tabiques de cemento armado.....\$ 174.00
- Revoque impermeable m/2. 28.80 a 3.50.....» 100.80
- Piso w. c. y pasillos de mosaico m/2. 10.50 a 7.....» 73.50
- Piso impermeable Hidrófugo AWA de los w: c. y pasillo mts. /2. 10.50 a 3....» 31.50
- Sacar la campana cocina...» 5.00
- Achicar la puerta de entrada de los w. c.....» 40.00
- Colocación piso mosaico cocina mts. /2. 20.50 a 7...» 143.00
- Remendar los pisos planta baja.....» 24.00
- Impermeable piletas. 3

m/2. a 3.50.....»	10.50
Revoque de los tabiques con argamaza 36.70 a 1.20...»	44.04
Remendar las paredes de las cañerías y pisos...»	50.00
6 puertas tablero de cedro de 1 hoja, marco fijo dos manos aceite linaza a 50...»	300.00
Colocación cocina y chimenea.....»	10.00
Limpieza y sacada de escombros.....»	15.00
suma total....	\$ 3,725.20

Art. 2º.—El gasto que éstas obras demanden se imputará al Item 20 Inciso V del Presupuesto Vigente.

Art. 3º.—Tómese razón por Contaduría General, fórmese por la Escribanía de Gobierno el contrato respectivo; comuníquese, publíquese dese al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.
A. B. ROBALETTI.

— — —
Aprobación de presupuesto

6063—Salta, Julio 20 de 1927

Exp. N.º. 1554—M—Visto éste presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal de la Merced, venido para su aprobación, para el ejercicio del corriente año y atento lo informado por el Consejo General de Educación,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de la Merced, para el ejercicio del corriente año.

Art.—Prévia inserción en el libro correspondiente de éste Ministerio, devuélvase a la Municipalidad de referencia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ

— — —
Nombramiento

6064—Salta, Julio 20 de 1927.

Que habiendo cesado en sus fun-

ciones de miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento la Candelaria don Esipión Lobo López y siendo necesario proveer esa vacante,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase miembro de la H. Comisión Municipal del Departamento la Candelaria a don Angel Portero.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

— — —
Renuncia

6065—Salta, Julio 20 de 1927.

Exp. N.º. 2041-O—Vista la renuncia interpuesta por don Francisco Ortín del cargo de Encargado del Registro Civil de Luracatao—Molinos.

El Poder Ejecutivo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Francisco Ortín del cargo de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Luracatao—Molinos.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese,
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

— — —
Nombramiento

6066—Salta, Julio 20 de 1927.

Encontrándose vacante el cargo de Encargado del Registro Civil de Luracatao, Departamento de Molinos,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase Encargado del Registro Civil de Luracatao, a don Rafael González.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dese al Registro Oficial y archívese
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAÓZ.

— — —
Subvención acordada

6068—Salta, Julio 20 de 1927.

Expediente N.º. 2085-D—Atenta la solicitud del señor Director de la

- Biblioteca Provincial, D. Juan Carlos Dávalos y

CONSIDERANDO:

Que la gira artística que se propone emprender por las provincias argentinas y algunos países limítrofes donde dará una serie de conferencias y recitales poéticos, importa una plausible iniciativa de carácter cultural y propaganda intelectual, a cuya realización, el Estado tiene el deber de contribuir,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Acuérdase al señor Juan Carlos Dávalos una subvención de trescientos pesos moneda nacional como contribución á los gastos de la gira artística que se propone realizar, debiendo imputarse dicha suma al Item 20-Inciso V del Presupuesto vigente.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—
A. B. ROVALETTI.—

Ordenanza de impuestos aprobada

6070—Salta, Junio 22 de 1927

Exp. N.º 7230-F., Visto el proyecto de Ordenanza de Impuestos elevado por la Comisión Municipal de La Viña y

CONSIDERANDO:

Que, como lo manifiesta en su dictamen el señor Fiscal General, los impuestos por ella aplicados son los que por su índole y materias que lo fijan pertenecen a la Comuna y constituyen los recursos de carácter Municipal con que deben atenderse los servicios a que se destinan, con excepción del Inciso « Reñidero » del Art. 3 que es improcedente e inaplicable por cuanto su sanción importaría legalizar un juego legalmente prohibido,

Por tanto:

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA.

Art. 1.º.—Apruebase la Ordenanza

de Impuestos de la Comisión Municipal de La Viña, para el ejercicio del corriente año, derogándose el Inciso 7.º del artículo 3.º que crea patente a los Reñideros.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese, CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Autorización de un subsidio

6067—Salta, Julio 20 de 1927.

- Atento lo manifestado en la solicitud del Centro de Estudiantes Secundarios expediente N.º 6537 C-, en la que piden un subsidio para atender los gastos que origine la permanencia en esta ciudad de los alumnos del 5.º año del Colegio Nacional de Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente alentar en lo posible estas giras estudiantiles que tienden al aprovechamiento y práctica de los estudios y conocimientos adquiridos en el aula,

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese al Centro de Estudiantes Secundarios de Salta, la suma de Doscientos pesos $\frac{m}{n}$ para atender los gastos a que se refiere la primera parte de este Decreto.

Art. 2.º.—Impútese el gasto al Inciso V Item 20 del Presupuesto vigente.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Nombramiento

6069—Salta, Julio 21 de 1927.

Encontrándose vacantes los cargos de Expendedor de Guias, transferencia de cueros, marcas y multas de Cam-

po Quijano, jurisdicción del departamento de Rosario de Lerma,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese para ocupar los citados cargos al señor Vicente Mitchell.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión de los cargos, prestará una fianza de \$ 2.000 de acuerdo con la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA:— José Colque o José Andrés Armella, por hurtos repetidos de ganado.

En la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los señores Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Audiencias, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 17 de Octubre de 1924, fs. 43 a 46, que condena al procesado José Colque o José Andrés Armella a la pena de seis años de prisión, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—Está probado el hecho materia del proceso y su imputación al procesado?

2ª.—En caso afirmativo: ¿Cómo debe calificarse y que pena corresponde aplicar a su autor?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.— Considerando la primera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:— Voto por la afirmativa por lo que resulta del proceso cabal y acertadamente apreciado, en

mi concepto, por el juicioso y determinado análisis de 1ª. Instancia.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.— Considerando la segunda cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:— Corresponde al hecho perpetrado la calificación de hurto de ganado comprendido en los términos del Art. 163, inc. 1º del Código Penal, y la aplicación de la pena, fijada, en su *máximo*, por la disposición citada, en razón de los fundamentos del fallo recurrido.— Voto en tal sentido.— Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.— En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Febrero 9 de 1925.

Y VISTOS:— Por lo que resulta del acuerdo que precede.— El Superior Tribunal de Justicia:— Confirma el fallo apelado.— Tómese razón, notifíquese y baje.— David Saravia— Julio Figueroa S.— Arturo S. Torino— Anté mí: M. T. Frías.

CAUSA:— Salvador Abraham por hurto de ganado a Rafael Abraham.

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de Acuerdos, para considerar el recurso de apelación interpuesto a fs. 74, contra el fallo del Señor Juez del Crimen, de fecha 14 de Agosto de 1924, fs. 71 a 73, que absuelve libremente a Salvador Abraham del delito que se le imputa, el Tribunal planteó la siguiente cuestión:— ¿Es justa la sentencia apelada?— Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, resultó el siguiente: Dres. Figueroa S., Saravia Castro y Torino.— A la cuestión planteada el Dr. Figueroa S. dijo:— Por los fundamentos del fallo recurrido voto por la afirmativa.— Los Dres. Saravia Castro y Torino adhieren.

En mérito de lo cual quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Febrero 10 de 1925.

Y VISTOS:— Por lo que resulta del acuerdo que precede.— El Superior

Tribunal de Justicia:— Confirma, por sus fundamentos, el fallo apelado.

Tómese razón, notifíquese y baje. Arturo S. Torino.—David Saravia.—Figueroa S.—Ante mí:—M. T. Frías.

CAUSA:—Francisco Serra—por homicidio a Pantaleón Corocoro.

En Salta, a cuatro días de Marzo de mil novecientos veinte y cinco, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Sala de Acuerdos, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 20 de Agosto de 1924, fs. 41 a 44, que absuelve a Francisco Serra, procesado por homicidio, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª—¿Está probada la perpetración del hecho materia del proceso?

2ª—¿Es imputable el hecho al procesado, y en caso afirmativo, cómo debe calificarse el delito y qué pena corresponde aplicar a su autor?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Torino y Figueroa S.—Considerando la primera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Hay en los autos prueba suficiente acerca de la perpetración del hecho materia del proceso, como resulta del análisis que hace, a su respecto, el Sr. Juez del Crimen

Voto, pues, por la afirmativa.—Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

Considerando la segunda cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Por los fundamentos del fallo recurrido voto por la negativa.—El Dr. Torino dijo:

Juzgo que el hecho del proceso es imputable al procesado, pues no encuentro que concurren, en la especie *sub-lite*, todas las circunstancias características de la legítima defensa, que es la eximente en cuyo mérito el fallo recurrido ha juzgado que carece el procesado de imputabilidad penal.

Pienso, en efecto, que, dada la forma en que se ha realizado la lucha ocurrida entre el procesado y su víctima, no concurre, en el caso, la necesidad racional del medio empleado

para repeler la agresión.—Considero, en consecuencia, que el procesado es punible, aunque concurre, a su favor, la atenuante que establece el art. 81, inc. a) del Código Penal, por lo que debe calificarse el hecho como homicidio causado por emoción violenta, y aplicarse al procesado la pena de tres años de prisión. Voto en este sentido.

El Dr. Figueroa S., adhiere al voto del Dr. Torino.—En cuyo mérito quedó acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Marzo 4 de 1925.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que antecede,—El Superior Tribunal de Justicia:—Revoca el fallo apelado y condena al procesado Francisco Serra a la pena de tres años de prisión.—Tómese razón, notifíquese y baje.—David Saravia—Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino.—Ante mí:—M. T. Frías.

Causa: Agustín Romero por homicidio a Manuel Maza.

Salta, Febrero 10 de 1925.

Y VISTOS:—La solicitud del penado Agustín Romero, pidiendo se le acuerde la libertad condicional en mérito de lo dispuesto por el art. 13 del Cód. Penal y,

Considerando:

Que el recurrente ha sido condenado a doce años de reclusión por sentencia, de este Superior Tribunal (en revisión) de fecha Junio 30 de 1922, llevando cumplido hasta la fecha, más de los dos tercios de su condena (informe de fs. 60), observando buena conducta, (informe de fs. 63 64 y 65); circunstancias que lo colocan dentro de los términos del artículo 13 del Cód. Penal. Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal en turno, en ejercicio de la Fiscalía General.

El Superior Tribunal de Justicia: Concede la libertad al penado Agustín Romero, bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día veinte y dos de Enero de 1929, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 del Cód. Penal.

1º.—Residir en esta ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento prèvio del Sr. Juez del Crimen.

2º.—Concurrir el día primero de cada mes a la Secretaría del Juzgado del Crimen, debiendo el Secretario en caso de incomparencia, dar cuenta a este Tribunal a los efectos a que hubiere lugar.

3º.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

4º.—Abstenerse de portar armas de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos.

5º.—Someterse al Patronato del Sr. Defensor Oficial, quien deberá.

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado,

b)—Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquel le den aviso cuando abandone su trabajo.

c)—Tomar todas las medidas que considere necesarias para obtener la corrección material y moral del liberado.

Notifíquese al patrono, notifíquese igualmente al penado, el que debe en el mismo acto constituir domicilio. Oficiése al Sr. Director de Penitenciaría Nacional, con transcripción de la parte dispositiva de este fallo a objeto de que ordene su inmediata libertad y anote las condiciones en que ha sido acordada la misma; hágase saber al Sr. Juez de Instrucción, anótese en el libro correspondiente, tómese razón y baje al juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.

Torino—David Saravia—Figueroa S.—Ante mí:—M. T. Frías.

CAUSA:—José Calil por atentado a la autoridad a mano armada y disparo de arma de fuego.

Salta, Marzo 9 de 1925.

Y VISTOS:—La solicitud del penado José Calil, pidiendo se le acuerde la libertad condicional, en mérito de lo

dispuesto en el Art. 13 del Cód. Penal, y

CONSIDERANDO:

I.—Que el recurrente ha sido condenado a sufrir la pena de dos años y medio de prisión, por sentencia de este Superior Tribunal de fecha Febrero 10 del corriente año.

II.—Que el solicitante según constancia de autos, lleva cumplida hasta la fecha, más de las dos terceras partes de la pena impuesta, (cómputo de fs. 93), habiendo sido su conducta durante el tiempo de la misma muy satisfactoria (informe de fs. 96 v.) circunstancias que lo colocan dentro de los términos del art. 13 del Código citado.

Por tanto:—El Superior Tribunal de Justicia:—Concede la libertad al penado José Calil bajo las siguientes condiciones que regirán hasta el día cuatro de Julio del año mil novecientos veinte y seis, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 15 de Cód. Penal.

1º.—Residir en esta ciudad de Salta, de la cual no podrá ausentarse por más de cinco días sin conocimiento prèvio del señor Juez del Crimen;

2º.—Concurrir el día 1º de cada mes, a la Secretaría del Juzgado del Crimen, debiendo el Juez en caso de incomparencia, dar cuenta a este Superior Tribunal, a los efectos que hubiere lugar;

3º.—Adoptar dentro del plazo de veinte días, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

4º.—Abstenerse de portar arma de cualquier clase, de ingerir bebidas alcohólicas y de cometer nuevos delitos;

5º.—Someterse al patronato del señor Amado Dijs, quien deberá:

a)—Procurar que el liberado obtenga trabajo en el término fijado;

b)—Obtener informes sobre la conducta del mismo y tratar que los empleadores de aquel, le den aviso cuando abandone su trabajo;

c)—Tomar todas las medidas que

considere necesarias para obtener la corrección moral y material del liberado.

Notifíquese al patrono, notifíquese al penado, debiendo en este acto constituir domicilio, oficiase al señor Jefe de Policía, con la parte dispositiva de este fallo a objeto de que ordene su inmediata libertad y anote las condiciones en que le ha sido acordada la misma, hágase saber al señor Juez de Instrucción anótese en el libro correspondiente, tómese razón, baje al Juzgado del Crimen para su anotación y cumplimiento.—Arturo S. Torino—Julio Figueroa S.—David Saravia.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Causa:—Gabino Limay y Modesto Vera por homicidio a Cruz Espindola Salta, Marzo 10 de 1925.

Y VISTOS:—La solicitud del penado Gabino Limay pidiendo la modificación de la resolución de Marzo 22 de 1924, respecto al lugar de su residencia.

El Superior Tribunal de Justicia:

Modifica las cláusulas 1ª y 2ª de la parte dispositiva de la citada resolución, respecto al penado nombrado, en la siguiente forma.

1º.—Residir en el Departamento de Orán, del cual no podrá ausentarse por más de cinco días, sin conocimiento previo del señor Juez Paz de la localidad.

2º.—Concurrir el 1º de cada mes, a dicho Juzgado de Paz, debiendo el Juez en caso de incomparencia dar cuenta a este Superior Tribunal a los efectos que hubiere lugar.—Notifíquese al Patronato, tómese razón, anótese en el libro correspondiente, oficiase al Sr. Juez de Paz de Orán y baje al Juzgado del Crimen a sus efectos.—David Saravia—Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino—Ante mí:—M. T. Frías.

Publicación Oficial

Salta, 29 de Julio de 1927.

Autos y Vistos: Las constancias de

este expediente anotado en el Libro 2º de Registro de Solicitudes de Exploraciones y cateo, bajo N° 1224 Letra C—iniado por los señores Carlos Gonzalez Perez, Juan Larran y José Manuel Roldan el 4 de Abril de este año 1927, de las que resulta: Que a fs. 2 y ampliación de fs. 5 solicitan permiso para exploración y cateo de minerales de la primera categoría (excluyendo petróleo y demas hidrocarburos fluidos) en una extensión de 2.000 hectareas, en terrenos de la finca «Santa Barbara» de propiedad de don Pedro Nani, en el Departamento Cafayate, a ubicarse de conformidad al plano que acompaña.

La Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía a fs. 10 vta.—informa que el presente pedimento ha sido inscripto en sus registros y mapas correspondientes, bajo el número de orden 199;

Publicados los edictos de ley, notificado en forma el propietario del suelo, como consta de los comprobantes corrientes de fs. 12 a fs. 15, y colocadose un aviso de citación en el portal de esta Oficina de Minas, sin que persona alguna se haya presentado a deducir mejor derecho y habiendo vencido el término para ello; en su mérito, el subscripto en el carácter y en ejercicio de las funciones de Autoridad Minera que le confiere el Decreto N° 54 de 22 de Mayo de 1918, de conformidad con lo dispuesto en el 5 apartado del Art. 25 del Código de Minería y habiendo los solicitantes satisfecho el importe del canon establecido en el inciso 3 del Art. 4 de la Ley Nacional N° 10273 de 12 de Noviembre de 1917, proveyendo a lo solicitado en el escrito, de fs. 16 y sin perjuicio de derechos de terceros.

RESUELVE:

Conceder a los solicitantes señores Carlos Gonzalez Perez, Juan Larran y José Manuel Roldan permiso para exploración y cateo de minerales de la primera categoría (excluyendo petróleo y demas hidrocarburos fluidos) en una extensión de dos

mil hectareas en terrenos de la finca «Santa Bárbara» de propiedad de don Pedro Nani, Departamento Cafayate, las que se ubicarán de conformidad al plano de fs. 9 y escrito de fs. 10, de la manera siguiente: en forma de un rectángulo de 2.000 metros de Este a Oeste, por 10.000 metros de Norte a Sud, cuyo esquinero Nord-Este se encuentra a 2.000 metros al Oeste del punto denominado «Alto del Callejón» de la serranía de «Santa Bárbara»; con sujeción a todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Código de Minería y Decretos Reglamentarios.

Regístrese esta concesión en el Registro de Exploraciones y Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, debiendo ésta impartir las instrucciones pertinentes, para su ubicación, medición y estaqueamiento del presente pedimento, a cuyo efecto pasese el expediente.

La operación a practicarse deberá ser presidida por el Juez de Paz Propietario o Suplente del lugar o de la Sección mas próxima, con citación de los permisionarios, propietarios del suelo o de sus administradores, ocupantes o arrenderos y dueños de minas y concesiones colindantes, quienes tienen derecho a presenciar la operación. En su oportunidad lírese oficio de comisión a la citada autoridad judicial.

El plazo de treinta días para instalar los trabajos empezará a correr desde la fecha en que, aprobada aquella operación sea inscripta en el Registro de Exploraciones de esta Oficina de Minas. Vencidos esos treinta días comenzará a correr el término legal del cateo.

Publíquese en el «Boletín Oficial» y agréguese un ejemplar a éstos obrados.—Dése testimonio previa reposición de fojas.—Zenón Arias,

EDICTOS

EDICTO DE MINA—La Autoridad

Minera notifica a todos los que se consideren con algún derecho, para que los hagan valer en forma y tiempo legal, bajo el apercibimiento correspondiente, de la manifestación de descubrimiento de nuevo criadero, y concesión de mina y pertenencias de explotación, que se ha formulado ante ella en el siguiente escrito registrado, que con sus proveídos dicen así:— Señor Escribano de Minas: Juan B. Eskesen, ciudadano dinamarqués, industrial, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio legal en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó de esta ciudad, ante el señor Escribano, respectuosamente me presento y digo: Que en mi carácter de Vice-Presidente de la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, domiciliada en la Capital Federal, Avenida Roque Sáenz Peña N° 567, con Oficina en esta Ciudad en la casa N° 45 de la calle Ituzaingó y cuyos Estatutos han sido aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, en decretos de fecha 6 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1922 y 13 de Marzo de 1923, según lo acredita el acta que en testimonio debidamente legalizado acompaño, cumplo manifestar ante el señor Escribano:

Que mi representada, como actual concesionaria de la mina «San Pedro» y de sus siete pertenencias para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, al realizar los estudios geológicos para ubicar en el criadero de su elección dichas siete pertenencias, de acuerdo al plano aprobado judicialmente de fs. 55 y a la descripción respectiva de esa ubicación y del pedimento de mensura de las mismas siete pertenencias contenida en los escritos de fs. 37 a 39 y de fs. 51 a 53 del expediente N° 48-M. de esta Escribanía de Minas en que todo ello consta, ha descubierto, en el mismo cerro o región mineral del referido criadero registrado de la mencionada mina «San Pedro», además de ese criadero principal, un criadero nuevo de igual subs-

tancia, colindante con esta mina y a distancia de (800 mts.) ochocientos metros más o menos, al Este del límite Este de la (5ª) quinta pertenencia de la misma mina; consistente en el descubrimiento en el hayazgo de un afloramiento o vertiente de petróleo que mana y se renueva constantemente, como lo constata el acta judicial que original acompaño y de cuyo petróleo descubierto presento muestra en dos botellas lacradas y selladas.—El sitio preciso de este hayazgo o descubrimiento es el cauce del afluente Sud de un arroyo inmediato al Norte de la Quebrada de «El Mestizo», a distancia de (12.600 mts.) doce mil seiscientos metros, más o menos, rumbo (S. 53° E.) Sud cincuenta y tres grados Este, más o menos, del Hito Internacional colocado en la junta de los ríos Itau y Tarija, como lo indica el plano adjunto; y el cual sitio o lugar queda en terrenos del lote N° 6 de la finca «Río Seco y Campo Grande» comprensión del Partido de Río Seco, Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Orán de esta Provincia de Salta, perteneciente a la sucesión de la Sra. Jovita Pombo de Gómez, cuyo representante el Sr. Teófilo Lacroze, tiene su domicilio en la Capital Federal, calle arribeños N° 1685. Según las constancias y actuaciones de los expedientes 39-A. y 48 M. de esta Escribanía y las prescripciones de los Art. 10 de la Ley Nacional 10273 y 111, 132 y 338 del Código de Minería, mi representada, como Compañía Minera de más de cuatro personas, adquirente en subasta pública y actual concesionaria de la mencionada mina «San Pedro», manifestada, registrada y concedida en dichos expedientes como descubrimiento de nuevo mineral, conforme a la certificación de fs. 54 vta. y 55 del citado expediente 48 M., tiene derecho, aparte de las siete pertenencias de dicha mina «San Pedro», otorgada, ubicada y a mensurarse en el criadero elegido y registrado por las actuaciones de ese expediente, a manifestar y registrar el indica-

do descubrimiento del nuevo criadero en el mismo cerro y región de aquel y a tomar en este nuevo criadero descubierto por ella, otras seis pertenencias juntas o separadas.—En tal virtud, fundado en los hechos expuestos, documentos adjuntos indicados y disposiciones legales citadas, vengo, a los fines legales correspondientes y en ejercicio del cargo que invisto, a manifestar a nombre de mi representada Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, de mi referido descubrimiento del nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos y sus similares; pidiendo al señor Escribano, de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 116 al 119, 10, 110, 222, 224, 132 y 338 del Código de Minería y Arts. 26, 29, 30 y 32' del Decreto 1181 del Poder Ejecutivo de la Provincia y demás concordantes de ambos, que en ejercicio de la Autoridad Minera que inviste, según los Decretos N°s. 54 y 3036 del Poder Ejecutivo de la Provincia, se sirva:—1º. Tener por hecha y por presentada la presente manifestación de hayazgo y descubrimiento del nuevo criadero indicado de petróleo, hidrocarburos y sus similares con la muestra acompañada, poniendo la correspondiente constancia o cargo del día y hora de su presentación al pie de, este escrito y del ejemplar adjunto del mismo, que se me devolverá, y certificando a continuación que en el mismo cerro o región de este descubrimiento sólo hay registrado el criadero principal de las siete pertenencias concedidas, ubicadas y a mensurarse de la mina «San Pedro» colindante. 2º. Mandar registrar o copiar el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, hechos y autorizados por el señor Escribano, en el Libro de protocolo de concesiones y demás registros de minas de esta Escribanía y en los registros de la Sección Minas del Departamento Topográfico a nombre de mi representada; y publicar, insertando ese registro íntegro, en el periódico que designe el señor Escribano, por

tres veces en el espacio de quince días y por una vez en el Boletín Oficial y fijándolo en un cartel en las puertas de la Oficina de esta Escribanía de Minas con anotación del hecho que hará el señor Escribano en el expediente de registro.—3°. Conceder en propiedad a mí representada, en el referido nuevo criadero del descubrimiento manifestado, seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, las que serán descriptas y ubicadas oportunamente y llevarán el nombre de mina «San Pablo».—4°. Tener por pagado el impuesto de sellado de las seis pertenencias solicitadas con el sello de \$ 300 ^{ms}/₁₀₀ de c.l. adjunto, de acuerdo al inciso c) Art. 39 de la Ley 1072 de la Provincia, ofreciendo alionar oportunamente el canon del Art. 4 de la Ley Nacional 10273.—Dígnese el señor Escribano, proveer en todo de conformidad a lo solicitado por ser justicia.—J. B. Eskesen.—Salta, 30 de Junio de 1927.—Presentado en la fecha el presente escrito, un plano, una acta del Juez de Paz de Tartagal y un testimonio de escritura en la cual consta el nombramiento del señor Eskesen como Vice-Presidente de la Standard Oil Company-S. A. A. y acompaña también dos botellas con muestras del mineral y un sello por valor de trescientos pesos.—Corregido «Junio-acta-en-como».—Son válidas.—Z. Arias.—Salta, 30 de Junio de 1927.—Ampliando el precedente decreto se hace constar, que en la región del descubrimiento manifestado, solo existe registrado el criadero primitivo de la Mina San Pedro.—Z. Arias. Salta, 4 de Julio de 1927.—Autos y Vistos:—El escrito que antecede presentado por don Juan B. Eskesen, en representación de la Standard Oil Company.—Sociedad Anónima Argentina, de la cual es Vice-Presidente, según el testimonio del acta de su nombramiento que acompaña al escrito en el que manifiesta: Que su representada, concesionaria de

la mina de petróleo denominada «San Pedro», ubicada en el distrito «Río Seco», Sección Judicial de Tartagal, Departamento de Grán ha descubierto en la misma región del criadero de aquella, además de ese, un nuevo criadero de petróleo, colindante con dicha mina; a 800 metros más, o menos, al Este del límite Este de la quinta pertenencia de la precitada mina «San Pedro».—Consistente el descubrimiento en haber encontrado un afloramiento o vertiente de petróleo que mana y se renueva constantemente y del que acompaña una muestra, habiendo hecho constar todo ello en acta labrada por el Juez de Paz Seccional, la que original acompaña.—Que la Standard Oil Company-S. A. A. como compradora en subasta pública de la mina «San Pedro» y concesionaria de sus siete pertenencias, tiene adquiridos todos los derechos que el Código de Minería acuerda al descubridor; Art. 10 de la Ley Nacional N° 10273; en cuya virtud y a mérito de las facultades que el citado Código en sus artículos 111, 132 y 338 acuerda al descubridor de nuevo mineral, viene a manifestar para su registro el descubrimiento del nuevo criadero, solicitando se acuerde a la Compañía que representa, otras seis pertenencias juntas o separadas.—Funda además su petición en las disposiciones legales especificadas en los artículos 10-110-132-222-224 y 338 del Código de Minería y artículos 29-30 y 32 del Decreto Reglamentario N° 1181 del Poder Ejecutivo Provincial y los concordantes de ambos.—y CONSIDERANDO:—1°.—Que la presentación reúne los requisitos preceptuados en el Art. 113 del Código de Minería y Art. 26 del citado Decreto N° 1181, por lo que se ha puesto cargo al escrito de presentación de acuerdo a lo que dispone el Art. 116 y siguientes del Código de Minería.—2°. Que las disposiciones legales invocadas que se las dá por reproducidas, fundan y autorizan expresamente las pretensiones del solicitante.—3°. Que en solitu-

des análogas existe jurisprudencia establecida en resoluciones del Superior Gobierno de esta Provincia y del Ministerio de Agricultura de la Nación en expedientes tramitados en esta Escribanía de Minas y en la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de la Nación, por lo cual el suscrito, ejercitando las funciones de Autoridad Minera que le han sido conferidas en Decretos N.ºs. 54 y 3036 del Poder Ejecutivo de esta Provincia.—RESUELVE: a) Tener por hecha y presentada la manifestación de este descubrimiento de nuevo criadero de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares conforme a la muestra acompañada.— b) Certificar, que esta Autoridad no tiene conocimiento de que en la misma región exista otro criadero que el correspondiente a la mina San Pedro; el único registrado.— c) Conceder a la Standard Oil Company-Sociedad Anónima Argentina, en propiedad, sin perjuicio de derechos de terceros, en el nuevo criadero, ahora descubierto, seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, bajo la denominación de mina «San Pablo», siempre que se encuentren dentro del radio de cinco (5) kilómetros de la mina «San Pedro» de siete pertenencias, ya registradas, como lo prescribe el Art. 11 del Código de Minería; debiendo la Compañía concesionaria presentar dentro del término de treinta días a contar de la notificación de este auto, la descripción y ubicación de las pertenencias, acompañando plano por duplicado.— d) Tener por pagado el impuesto fiscal establecido en el inciso c) del Art. 39 de la Ley N.º 1072, con el sello de trescientos pesos agregado a la presentación, conforme a fs. 7.—Comunicar esta concesión al Ministerio de Hacienda, para que la Contaduría General de la Provincia la incluya en su Catastro de Minas a los efectos del pago del canón establecido en el Art. 4.º de la

Ley Nacional N.º 10273.— e) Mandar se copie la solicitud, la diligencia de cargo y esta resolución en el libro de Concesiones Mineras bajo el número que corresponda, formándose protocolo y páse a la Dirección de Obras Públicas y Topografía, para que tome razón.— f) Publicar la petición y sus proveídos tres veces en el espacio de quince días en el diario «La Provincia», Art. 119 del Código de Minería y por una sola vez en el Boletín Oficial.— g) Colóquese un aviso cartel en el portal de esta Oficina de Minas, dejando de ello constancia en el expediente y en el registro respectivo.— Notifíquese por correo, al propietario del suelo en el domicilio que se indica.— Devuélvase el duplicado del escrito con copia de lo proveído y diligenciado, previa reposición de sellos.— Dése testimonio si se pidiere.— Entre líneas «en» Vale.— Entre líneas «la» también vale.— Zenón Arias.— En igual fecha se notificó el Sr. Juan B. Eskesen el auto que antecede y en constancia firma— J. B. Eskesen.— T. de la Zerda.— Salta, 5 de Julio de 1927.— En la fecha se ha copiado la solicitud, la diligencia de cargo y el auto que antecede a los folios 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del Libro de Registro de Solicitudes de Minas y folio 3 del de Concesiones de Minas, bajo el número cincuenta y uno (51) Letra M.— T. de la Zerda.— En igual fecha pasó a la Dirección de Obras Públicas y Topografía.— T. de la Zerda.— Salta, Julio 6 de 1927.— Señor Director: Se ha tomado razón de la concesión que antecede del Señor Escribano de Minas.— E. Rivas Diez.— Con el informe y toma razón que antecede vuelva a Escribanía de Minas.— Oficina, Julio 6 de 1927.— F. Solá Torino.— Ingeniero Jefe Director— Hay un sello.

Señor Escribano de Minas.— Juan B. Eskesen, por la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, en el expediente N.º 51 M. de manifestación de descubrimiento y registro de la mina «San Pablo» y las pette-

nencias que le corresponden para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares en el Departamento de Orán, al señor Escribano, digo:

Que ampliando y aclarando el escrito de fs. 8 a fs. 10, manifiesto al señor Escribano que los afloramientos o vertientes de petróleo, hidrocarburos y sus similares hallados por mi representada en el nuevo criadero descubierto por ella y manifestado en dicho escrito, son dos: uno el que se indica en el mismo escrito y otro situado a (1,000 mts.) un mil metros, más o menos, rumbo Norte (10°) diez grados Este, más o menos, de aquél, en el cauce del afluyente Norte del mismo arroyo inmediato al Norte de la Quebrada de «El Mestizo», del cual se ha sacado la muestra contenida en la botella que acompaño.

Estos dos afloramientos o vertientes hallados por mi representada, son del mismo criadero descubierto y manifestado en el escrito de fs. 8 a fs. 10, el que forma o es un nuevo criadero del mismo cerro o región mineral del criadero principal de la mina «San Pedro», manifestado, registrado y ubicado en el expediente N^o. 48-M. de esta Escribanía de Minas.

Para establecer y comprobar este hecho y para evitar confusiones o equivocaciones sobre la ubicación de ambos criaderos, determino la situación exacta de los dos mencionados afloramientos o vertientes del nuevo criadero de esta mina «San Pablo» tomando como punto de referencia de esa situación el punto de partida de las siete pertenencias ubicadas de la mina «San Pedro», en la forma siguiente: El afloramiento o vertiente, manifestado en el escrito de fs. 8 a fs. 10 del afluyente Sud del arroyo inmediato al Norte de la Quebrada de «El Mestizo» queda a (9,904.3 mts.) nueve mil novecientos cuatro metros tres decímetros, rumbo Norte (13°) trece grados ($44'$) cuarenta y cuatro minutos Este del punto de partida de la primera perte-

nencia de la mina «San Pedro», o sea del centro de la labor legal situada en el punto del descubrimiento de esa mina sobre la Quebrada del «Agua Salada» en la confluencia de los arroyos de «Agua Dulce» y «Agua Salada» que forman esa quebrada; y el afloramiento o vertiente manifestado en el presente escrito situado en el afluyente Norte del arroyo inmediato al Norte de la quebrada de «El Mestizo», queda a 1,000 metros, más o menos, rumbo Norte 10° grados Este, más o menos, de aquél afloramiento o vertiente, como lo indican los dos planos adjuntos.

Al propio tiempo, al mismo objeto y en cumplimiento de lo ordenado en la resolución de fs. 11 a fs. 12, al final del punto c), cúmpleme presentar esos dos planos de ubicación de las seis pertenencias de esta mina «San Pablo», concedidas por dicha resolución.

En estos planos se incluyen los dos afloramientos o vertientes hallados del nuevo criadero de esta mina.— Uno de esos planos es el de las seis pertenencias concedidas de la misma y el otro el conjunto con el de las siete pertenencias de la mina «San Pedro».

Según esos planos, la ubicación de las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una concedidas de esta mina «San Pablo» para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, con sus medidas, forma y perímetro general, es la siguiente:

Del punto de partida (P. P.) de la mina «San Pedro» al punto de partida (P. P.) de esta mina «San Pablo», con rumbo Norte ($13^{\circ} 44'$) trece grados cuarenta y cuatro minutos Este, (9,904.3) mts. nueve mil novecientos cuatro metros tres decímetros; del punto de partida (P. P.) de esta mina «San Pablo» al Mojón 1-Sud ($13^{\circ} 27'$) trece grados veintisiete minutos Este, (114.2 mts.) ciento catorce metros con dos decímetros; del Mojón 1 al Mojón 2—Norte (80°) ochenta grados Oeste,

(550 mts.) quinientos cincuenta metros; del Mojón 2 al Mojón 3 Sud (10°) diez grados Oeste, (1.733 mts.) un mil setecientos treinta y tres metros; del Mojón 3 al Mojón 4 Norte (80°) ochenta grados Oeste, (350 mts.) trescientos cincuenta metros; del Mojón 4 al Mojón 5 Norte (10°) diez grados Este, (5.600 mts.) cinco mil seiscientos metros; del Mojón 5 al Mojón 6 Norte (80°) ochenta grados Oeste, (300 mts.) trescientos metros; del Mojón 6 al Mojón 7 Norte (10°) diez grados Este, (3.780 mts.) tres mil setecientos ochenta metros; del Mojón 7 al Mojón 8 Sud (80°) ochenta grados Este, (750 mts.) setecientos cincuenta metros; del Mojón 8 al Mojón 9 Sud (10°) diez grados Oeste, (3.595,6 mts.) tres mil quinientos noventa y cinco metros seis decímetros; del Mojón 9 al Mojón 10 Norte (80°) ochenta grados Oeste, (150 mts.) ciento cincuenta metros; del Mojón 10 al Mojón 11 Sud (10°) diez grados Oeste, (2.731,2 mts.) dos mil setecientos treinta y un metros dos decímetros; del Mojón 11 al Mojón 12 Sud (80°) ochenta grados Este, (600 mts.) seiscientos metros; del Mojón 12 al Mojón 13 Sud (10°) diez grados Oeste, (200 mts.) doscientos metros; del Mojón 13 al Mojón 14 Norte (80°) ochenta grados Oeste, (550 mts.) quinientos cincuenta metros; del Mojón 14 al Mojón 15 Sud (10°) diez grados Oeste, (920,2 mts.) novecientos veinte metros dos decímetros; del Mojón 15 al Mojón 16 Sud (80°) ochenta grados Este, (550 mts.) quinientos cincuenta metros y del Mojón 16 al Mojón 1 de partida Sud (10°) diez grados Oeste, (200 mts.) doscientos metros, quedando encerradas así las seis pertenencias de ochenta y una hectáreas cada una de esta mina «San Pablo».

Por tanto, dignese el señor Escribano ordenar que el presente escrito con sus anotaciones y proveídos, se inserte en el registro de la manifestación de fs. 8 a fs. 10 en el Libro de Protocolo de Concesiones y demás registros de esta Escribanía y en los de la Sección Minas del Departamento To-

pográfico; y se publiquen juntamente con aquél; como así mismo tener por presentado los planos descripción y de ubicación de las seis pertenencias concedidas de esta mina «San Pablo» y aprobar esa descripción y ubicación de dichas seis pertenencias, sin perjuicio de terceros y a los fines de la mensura de las mismas que solicitaré oportunamente y demás que hubiere lugar en derecho.

Será justicia.—J. B. Eskesen.

Salta, 14 de Julio de 1927.—Presentado en la fecha a horas 16 Conste.—T. de la Zerda.—Salta, 18 de Julio de 1827.—Por presentado con los documentos y muestras que se expresan, tómesese razón insertando el precedente escrito en el Registro correspondiente y en la Sección Minas de la D. de O. P. y Topografía, la que informará sobre la parte técnica de esta manifestación; fecha vuelva al despacho para proveer lo que corresponda a las demás partes.—Z. Arias.—En igual fecha se copió la solicitud y su proveído que anteceden del folio 107 al 110 del Registro de Solicitudes de Minas.—T. de la Zerda.—En igual fecha pasó a la Dirección de O. P. y Topografía.—T. de la Zerda.—Salta, Julio 22 de 1927.—Señor Director: Esta Sección no tiene nada que objetar sobre la parte técnica de la presente manifestación, y por lo tanto la inscribe en sus correspondientes registros gráficos. F. Rivas Diez.—Vuelva a Escribanía de Minas.—Oficina, Julio 22 de 1927.—F. Solà Torino.—Ingeniero Jefe Director.—Hay un sello.—Salta, 26 de Julio de 1927.—A mérito del informe que antecede de la Sección Minas de la Dirección de Obras Públicas y Topografía, se acepta y aprueba, sin perjuicio de terceros, la ampliación aclaratoria contenida en el escrito precedente, de dos descubrimientos de nuevo mineral de petróleo y sus derivados, dentro del radio de cinco kilómetros del criadero principal de la mina «San Pedro», los que forman la base de la concesión de seis pertenencias, bajo la denomi-

nación de mina «San Pablo», acordadas a la Standard Oil Company—S. A. A.—en este expediente N° 51 Letra M—en la resolución de fs. 11 y 12, de acuerdo a lo que indican los planos agregados a fs. 13 y 14.—Publíquense los escritos de fs. 8 a fs. 10 y el que antecede de fs. 15 a fs. 17 con sus resoluciones y demás actuado, en el diario «La Provincia», Boletín Oficial y portal de esta Oficina, conforme a lo ordenado.—Señálase al presentante el término de tres días para que haga efectivo el depósito de dos mil pesos, preceptuado en el Art. 3 del Decreto Reglamentario N° 2047, y designase para las notificaciones el día Martes de cada semana o el subsiguiente en caso de feriado, Art. 7 del citado Decreto.—Notifíquese al Ministerio Fiscal el presente decreto y la concesión acordada a fs. 11 y 12 el 4 del presente mes.—Dése copia del escrito con las actuaciones que le siguen, previa reposición de sellos.—Zenón Arias. En igual fecha notifiqué al Señor Agente Fiscal el decreto que antecede y el auto de concesión de fs. 11 y 12 de fecha 4 del presente mes, en constancia, firma. Dávalos Michel.—T. de la Zerda.—Salta, 27 de Julio de 1927.—En la fecha notifiqué al Sr. Juan B. Eskesen los decretos que anteceden, firmando en constancia.—J. B. Eskesen.—T. de la Zerda.—Salta, 27 de Julio de 1927.—Zenón Aris. (2292)

SUCESORIO:—Por disposición del suscripto Juez de Paz Propietario de la Primera Sección del Departamento Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de Doña

Antonia Teresa Rosa Dellacosa,

y sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones en forma, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rosario de la Frontera, Agosto 1° de 1927.—Ricardo C. Romano. 2287

CONVOCACION DE ACREEDORES.—En los autos Convocación de acreedores de don ABRAHAM J. YAZILLE, el señor Juez de la causa ha dictado la siguiente providencia: «Salta, Julio 22 de 1927.—Autos y Vistos: atento lo solicitado y dictámen fiscal que antecede, lo que resulta del certificado del Registro Público de Comercio, y estando cumplidos los requisitos exigidos por el art. 8° de la ley 4156, designanse como interventores a los acreedores Fábrica Argentina de Alpargatas y González y Celesia, para que unidos al Contador don José María Leguizamón, sorteado en este acto ante el actuario y señor Agente Fiscal, comprueben la verdad de la exposición presentada, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuviesen por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose oficios correspondientes: publíquense edictos por ocho días en dos diarios, y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 18 del próximo mes de Agosto a horas 14, habilitándose los días y horas subsiguientes que fueren necesarios, edictos que deberá publicar el deudor dentro de veinte y cuatro horas, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición.—ANGEL MARIA FIGUEROA—Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 23 de 1927.—2293

NOTIFICACION DE SENTEN-

CIA.—En el expediente N° 13710, caratulado «Ejecutivo Viñuales, Royo, Palacio Muro y Cía., vs. Adolfo Aráoz, Elena A. de P. Costas é Isabel P. Costas de Dávalos, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia y en lo Civil y Comercial, 2ª. Nominación, a cargo del Dr. Carlos Gómez Rincón, Secretaria G. Méndez, se ha dictado sentencia de trance y remate cuya parte dispositiva transcrita literalmente dice: Salta, Junio 8 de 1927.—Fallo: Mandando llevar adelante esta ejecución seguida por los señores Viñuales, Royo, Palacio Muro y Cía. contra don Adolfo Aráoz, Elena A. de Patrón Costas é Isabel Patrón Costas de Dávalos, hasta que los acreedores se hagan íntegro pago del capital reclamado sus intereses y costas, a cuyo efecto regulo en la suma de 105; y de 35 pesos $\frac{1}{4}$ los honorarios del doctor César Alderete y procurador don Francisco Ranea, respectivamente.—De conformidad al artículo 460 del Cód. de Procedimientos modificado por la ley 1813, publíquense edictos durante tres días en dos diarios de la localidad y una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer a los ejecutados esta sentencia en su parte dispositiva. Cópiese, notifíquese y repóngase—Entre líneas—Nuro—Muro—vale.—C. Gómez Rincón. Lo que el suscrito secretario notifica y hace saber por tres días a los ejecutados, por medio del presente edicto.—Salta, Junio 20 de 1927.—G. Méndez, Escribano Secretario. (2295)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de esta Provincia, doctor Néstor Cornejo Iasamendi, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

Jesús Acosta,

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término

comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Junio 1º de 1927.—Juan Soler, escribano secretario. (2298)

REMATES

Por Antonio Forcada

REMATE JUDICIAL
DE LA FINCA «LORENA» O «ESPINILLO» — POR LA INFIMA
BASE DE \$ 7.500 AL CONTADO

Por orden del señor Juez de Primera Instancia, 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, el día 19 de Agosto a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé con la ínfima base de \$ 7.500 al contado la

Finca Lorena o Espinillo

Pertenece al juicio sucesorio expediente 7115, año 1924, adscripto señor Indalecio Gómez, con una extensión de una legua cuadrada dentro de los siguientes límites: Norte y Este, con terrenos fiscales del lote C., Sud, con el lote A; y al Oeste, con el lote B; de la mensura Arquati.

En el acto del remate, se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Antonio Forcada, Martillero. 2283

Por Antonio Forcada

REMATE — JUDICIAL

Una casa en esta ciudad calle Güemes N° 393 por la ínfima base de \$ 2.466,66 al contado

Por orden del señor Juez de Primera Instancia y 3ª. Nominación en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, el día 23 de Agosto a ho-

ras 17, en el escritorio Caseros 451 venderé con la ínfima base de las dos terceras partes de su tasación fiscal \$ 2.466.66, al contado, una casa ubicada en esta ciudad, calle Güemes N° 393, con la extensión y mejoras comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle Güemes; Sud, con propiedad de don Román Villagrán; Oeste, con propiedad de Segundo Rodríguez y Este, con propiedad de Lía E. de Moreno.

Esta propiedad ha sido embargada en el juicio seguido por doña Lía E. de Moreno vs. doña Juana Gutiérrez de Moreno.

En el acto del remate se exigirá el 20% de seña y como a cuenta del precio de compra.

Para mayores datos al suscripto. Antonio Forcada, Martillero. (2284)

POR LUIS S. MUNIZAGA

JUDICIAL—SIN BASE

•FINCA PIRCAS.— Gran oportunidad para hacerse de linda propiedad ubicada en el departamento de Cerrillos Distrito La Merced.

Sin base el día tres de Agosto de 1927, a horas 11 en la confitería Aguila.

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, remataré el día tres de Agosto de 1927 á horas once en el Local de la «Confitería El Aguila» frente la Plaza 9 de Julio, una espléndida Finca denominada «Pircas» ubicada en el Departamento de Cerrillos Distrito La Merced con los siguientes límites: por el Sud, con el río que baja de la Quebrada del Toro; por el Norte, con el Arroyo del Molino de Las Pircas; por el Poniente, con propiedad de la Sucesión de don Eduardo Gutiérrez, y con terrenos del señor Justo P. Fernández, y por el Naciente, con terrenos del señor Prudencio Montoya.—Juicio ejecutivo Augusto P. Matienzo en carácter de apoderado

de don Welindo Toledo vs. Justo P. Fernández y Angela Fernández. Exp. 505.

En el acto del remate se exigirá el 50 % a cuenta del precio. Comisión del suscrito a cuenta del comprador, para más datos verse con el martillero de referencia, escritorio Pueyrredón N° 180.—Salta, Julio 14 de 1927.

Luis Munizaga.

2286

Por José Mrs. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Juez de 2°. Nominación y como correspondiente al juicio sucesorio de Don Juan F. Cornejo, el 9 de Setiembre del cte año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de diez y siete mil pesos, una casa en esta ciudad Buenos Aires 41 y seis lotes de terreno en la calle Dean Fúnes esquina O'Higgins con base de \$.1.20. el metro cuadrado.—José María Leguizamón Martillero (2288)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del juez de 2°. Nominación y como correspondiente á la ejecución Herman Pfister vs Silvestre Zoppi, el 10 de Setiembre del cte año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$.7,066.66, la finca «Campo de los Cimarrones, ubicada en el departamento de Rivadavia de esta provincia.—José María Leguizamón martillero (2289)

Por José Ma. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por el Concurso Povolli & Suarez vs Carlos Vidal, el 22 de Agosto del cte año, á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, cincuenta metros cúbicos de madera canteada de Lapacho.—José María Leguizamón.—martillero (2290)

Por José Ma. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por el Concurso Povoli & Suarez vs Juan F. Herrera, el 25 de Agosto del cte año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado, una casa de propiedad del ejecutado, ubicada en esta ciudad, en la prolongación de la calle Alvarado al Naciente, y prolongación de la calle Corrientes, á inmediaciones del parque San Martín José Maaia Leguizamón--martillero (2291)

POR ENRIQUE J. RAUCH
JUDICIAL

Por orden del señor Juez de Primera Instancia, 1ª. Nominación doctor Angel María Figueroa, en el juicio Testamentario de Domingo Royo, en el día 5 de Agosto del presente año, á horas 15, en el Jokey Bar, Plaza 9 de Julio, avenida Alsina N° 62, remataré, con la base que en cada caso se determina, según inventario judicial de fs. 95 vta. a 97 vta., fecha Marzo 22 de 1927, los siguientes bienes:

- 1 mesa de comedor, \$ 15.--
- 2 aparadores, en 15 pesos c/u.
- 1 mesa consola, » 10.--
- 1 lavador, » 15.--
- 1 ropero, » 20.--
- 1 caja cómoda, » 25.--
- 1 camera de fierro guarnicionada, » 30.--
- 1 mesa chica, » 5.--
- 1 catre de fierro y tientos » 5.--
- 1 lavador de madera » 2.--
- 1 mesita chica » 2.--
- 2 perchas de pared a pesos 1 c/una.
- 2 cajas viejas \$ 1 c/una.
- 1 filtro completo para agua » 10.--
- 1 barril » 2.--
- 2 planchas a \$ 0.50 c/una.
- 1 sierra costilla » 3.--
- 1 hacha » 2.--
- 1 birabarquín » 3.--
- 6 guadañas a \$ 1 c/una.
- 1 jarra y 1 lavatorio » 1.--

- 1 barreno » 2.--
 - 2 azuelas a \$ 3 c/una.
 - 1 garlopa » 2.--
 - 1 cepillo carpintero » 1.--
 - 1 balanza pilón » 8.--
 - 1 serrucho » 1.--
 - 1 machete para caña » 1.--
 - 2 sierras carniceria a \$ 1.50 c/una.
 - 2 sarandas a \$ 2 c/una.
 - 2 bateas a \$ 3 c/una.
 - 1 almud » 2.--
 - 1 tacho de zinc » 15.--
 - 1 desgranadora » 30.--
 - 1 máquina de coser » 40.--
 - 1 lote de tejas » 10.--
 - 4 sillas de mimbre a \$ 2 c/una.
 - 3 sillas de madera y cuero a \$ 2 c/una.
 - 1 hamaca esterilla » 5.--
 - 1 banca de madera » 3.--
 - 1 mesa grande » 10.--
 - 1 báscula » 35.--
 - 1 reloj de pared » 15.--
 - 2 caballetes para monturas a \$ 2 c/u.
 - 1 máquina de lavar incompleta, 3 piezas » 15.--
 - 1 barreta grande » 6.--
 - 2 barretas chicas a \$ 2 c/u.
 - 1 horquilla para pasto » 1.--
 - 1 tranipa para zorros » 3.--
 - 1 reja para ventana » 10.--
 - 1 armarío de cocina » 12.--
 - 3 cajones grandes » 9.--
 - 1 lote de madera acerrada » 100.--
 - 1 escalera grande » 5.--
 - 1 escalera tijera » 5.--
 - 27 torniquetas cajón a \$ 0.25 c/una.
 - 1 catre de tientos » 3.--
 - 1 torno carpintero » 15.--
 - 1 banco » 8.--
 - 5 yugos de bueyes a \$ 1 c/u.
 - 1 mortero » 5.--
 - 1 rastra dientes 3 cuerpos » 30.--
 - 3 carros viejos a \$ 70 c/u.
 - 4 arados fierro sin reja a \$ 4 c/u.
 - 3 colchones a \$ 10 c/u.
 - 2 colchas tejidas a \$ 10 c/una.
 - 3 ponchos nuevos a \$ 30 c/u.
 - 1 lote servicio de mesa » 20.--
 - 1 tijera de tuzar » 1.--
 - 1 martillo a » 0.50
 - 2 tenazas a \$ 0.50 c/una.
 - 64 chapas de zinc a \$ 3 c/una.
- SEMOVIENTES**
- 6 gansos a \$ 3 c/u.

PORCINOS

- 2 chanchos enteros a \$ 10 c/u.
 5 chanchas a \$ 12 c/una.
 1 chancha con cria con 5 chanchitos » 15.--

CABRIOS

- 6 chivos padres a \$ 5 c/u.
 47 cabras a \$ 4 c/una.
 17 cabritos machos y hembras a \$ 2 c/u.

LANARES

- 4 carneros a \$ 8 c/u.
 80 ovejas a \$ 7 c/una.
 27 cardaros machos y hembras a \$ 4 c/u.

ASNOS

- 2 burros hechos a \$ 50 c/u.

MULARES

- 3 mulas mansas silloneas a \$ 120 c/u.
 1 macho manso silloneo » 100.--
 1 » chúcaro de 3 años » 80.--
 1 » de 2 años » 40.--
 1 mula chúcaro de 1 año » 30.--

YEGUARIZOS

- 52 yeguas de amanso a \$ 25 c/una.
 6 yeguas viejas a \$ 10 c/una.
 4 » mansas a \$ 35 c/una.
 1 yegua con cria » 30.--
 10 potrancas de herra a \$ 10 c/una.
 3 potrancas de un año a \$ 12 c/una.
 2 » de 2 años a \$ 18 c/una.
 1 potranca 3 años » 22.--
 12 padrillos a \$ 25 c/u.
 1 padrillo manso » 35.--
 1 potro de dos años » 20.--
 2 potros de 1 año a \$ 12 c/u.
 11 potros de herra a \$ 10 c/u.
 46 caballos mansos a \$ 40 c/u.

VACUNOS

- 50 Tambores de 1 año a \$ 12 c/u.
 31 Tambores de 2 años a \$ 20 c/u.
 43 Tambores de 3 años a \$ 25 c/u.
 42 Vacas con cria \$ 25 c/u.
 17 Toros de 3 años c/uno \$ 28
 22 Toros de 2 años, c/uno \$ 22
 67 Toros de 1 año c/uno \$ 10
 34 Novillos de 3 años c/uno \$ 35
 14 Novillos de 2 años c/uno \$ 25
 3 Novillos de 1 año, c/uno \$ 15

En el acto del remate cada comprador ostará el 20 % a título de seña y a cuenta del precio de compra.

E. J. Rauch,—Martillero (3294)

Por Raúl H. Lafourcade

Judicial Sin Base

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Cánepa, el día 10 de Agosto del corriente año, en el escritorio Balcarce N.º 130, venderé sin base, dinero de contado, un automovil « Maxwell » perteneciente al juicio Ejecutivo, seguido por Canudas Hermanos contra Vicente Corbalán. En el acto del remate el comprador ostará como seña y á cuenta de la compra el 30 % de su importe. Raúl H. Lafourcade. Martillero (2296)

Por Luis S. Munizaga

JUDICIAL—BASE \$ 200 m/n.

o sean las dos terceras partes de la tasación fiscal.

Un esplendido terreno en la ciudad de Orán

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, remataré dinero de contado el día ocho de Agosto de 1927, a horas 11 en el local de la Confitería « El Aguila », frente la plaza 9 de Julio, una esplendida propiedad compuesta de casa y sitio ubicados en el pueblo de Orán, con una extensión de 64 mts. con 999 centímetros de fondo por 43 mts. con 33 centímetros de frente, comprendida dentro de los siguientes límites: Al Norte, con propiedad de don Juan J. Avila B; al Sud, con propiedad Lucinda Quiróz; al Este, con la calle San Martín y al Oeste con terrenos Municipales.—Expediente N.º 1033—embargo preventivo—Juan Avila B., apoderado Santiago Fiori hijo, vs. Juan E. Fernández.—En el acto del remate el comprador ostará el 50 % de su importe, para mayores datos verse con el suscrito martillero en su domicilio. Pueyrredón 180.—Salta, Julio 1.º de 1927. Luis Munizaga—Martillero. (2297)